



# PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL TRABAJO REMOTO

---

Durante el Estado de Emergencia Nacional  
y aislamiento social



PERÚ

Ministerio  
de Educación

# Presentación

Estimados servidores de las DRE, GRE, UGEL e IIEE, con el objetivo de poder absolver sus dudas e inquietudes relacionadas al trabajo remoto y temas sobre recursos humanos durante el estado de emergencia nacional, les presentamos el siguiente documento con preguntas frecuentes.

## Temas

**Trabajo remoto**

**Remuneraciones**

**Sanciones**

**Licencias**

**Contratación**

**Reasignación**

**Cese o retiro**

**Cuadro de horas**

**Racionalización docente**

# TRABAJO REMOTO

## 01 ¿Cómo sustenta el docente el trabajo remoto?

El docente debe elaborar dos informes, el primero sobre el balance del tiempo de trabajo remoto a fin de evaluar las dificultades y logros durante este periodo y el segundo informe de planificación curricular, en el que presenta la programación del trabajo con los estudiantes, una vez se reinicien las labores. Los docentes deberán presentar ambos informes al director de su institución educativa durante la primera semana de reinicio de las labores presenciales.

## 02 ¿Cómo sustenta el director el trabajo remoto?

El director o subdirector a cargo de la institución educativa elabora un plan de trabajo con los docentes que incluye un cronograma de actividades pedagógicas. El director o subdirector deberá elaborar un informe sobre el cumplimiento de este plan que será presentado a la UGEL cuando se reinicien las labores presenciales. En el caso de los PRONOEI esta tarea estará a cargo de la profesora coordinadora.

*Base legal: numerales 5.6.2, 5.6.3 y 5.6.4 de la RVM N.º 088-2020-MINEDU.*



## TRABAJO REMOTO

### **03** ¿Qué medidas se adoptarán ante el incumplimiento del trabajo remoto por parte de los docentes?

De acuerdo a la normatividad vigente, es un deber del profesor la presentación de dos informes que sustenten el trabajo remoto realizado, en caso no se presente esto acarrearía responsabilidad administrativa.

### **05** ¿Cuándo la UGEL debe comunicar a los docentes y auxiliares de educación la modificación del lugar y forma de trabajo?

Las UGEL deben emitir un acto resolutivo y notificar al servidor para formalizar el trabajo remoto que se viene realizando desde el 6 de abril de presente año. No se ha establecido un plazo, pero se debe realizar a la brevedad.

### **04** ¿Los directivos y especialistas de las UGEL están comprendidos en la norma sobre trabajo remoto?

La norma técnica del trabajo remoto aprobada por la Resolución Viceministerial N.º 088-2020-MINEDU, es de alcance para directivos y docentes de instituciones educativas.

### **06** ¿Cómo se notificará la resolución de cambio de lugar de trabajo a servidores que se encuentran en lugares lejanos?

La notificación debe ser inmediatamente posterior a la firma del acto resolutivo y se puede realizar a través de Whatsapp, correo electrónico, radio, Facebook, entre otros.

## TRABAJO REMOTO

### 07

**¿La UGEL debe emitir una resolución por cada servidor?**

No, la UGEL tiene que emitir una sola resolución y anexar la lista nominal de los docentes y auxiliares de educación extraídas del Sistema Nexus. La notificación sí se realiza de manera individual.



### 08

**¿Cómo se obtendrá la lista de los servidores en la UGEL donde no se puede acceder a la base de datos del sistema Nexus?**

Los responsables del sistema Nexus de las UGEL pueden solicitar la asistencia técnica de los especialistas Nexus de la Dirección Técnico Normativa de Docentes del Minedu a fin de poder obtener la base de datos requerida.

### 09

**¿Se incluye en la resolución a los docentes que no se han reportados con sus directores para iniciar el trabajo remoto?**

Sí, se debe incluir a todos los docentes y auxiliares de educación en el acto resolutivo, a fin de hacer tangible la comunicación de modificación del lugar de prestación de servicios para implementar el trabajo remoto, con excepción de los docentes que se encuentren de licencia o con cese temporal.

## TRABAJO REMOTO

### 10

¿Se podrá emitir el acto resolutivo solo con la firma del director de la UGEL en caso los directivos se encuentren imposibilitados de visar el documento?

Sí, el acto resolutivo podrá ser emitido solo con la firma del director de la UGEL.

### 11

¿El modelo de resolución que cambia la ubicación del trabajo puede ser modificado?

Sí, se trata de un modelo que puede ser modificado por la UGEL.

### 12

¿La resolución de cambio de lugar de la prestación del servicio se expide a través del sistema Nexus o se puede realizar manualmente?

La resolución directoral se emite de manera manual.



## REMUNERACIONES

### 13

**¿Los docentes que no realicen el trabajo remoto, se les descontará la remuneración?**

Durante el periodo de aislamiento social las DRE/UGEL realizarán el pago de remuneraciones con normalidad. Si durante la primera semana de reinicio de labores presenciales algún docente no presenta los informes correspondientes, el director deberá informar a la UGEL, la que procederá al descuento de sus remuneraciones.

Base Legal: Artículo 18 del Decreto de Urgencia N.° 026-2020/ Numeral 5.5.3 e Incisos g) del numeral 5.7.2 y h) del numeral 6.4 de la RVM N.° 088-2020-MINEDU



### 14

**¿Se depositará la remuneración del mes de abril de manera regular?**

Sí, es obligación de la DRE y UGEL no afectar la naturaleza del vínculo laboral, la remuneración y demás condiciones económicas del servidor. A excepción que el servidor no tenga vigente su contrato, se encuentre con licencia sin goce de remuneraciones o cumpliendo cese temporal por sanción.

## 15

**Los profesores que no se comunican y reportan el trabajo remoto a su director ¿se les iniciará un procedimiento administrativo disciplinario por abandono de cargo?**

Es deber del profesor, estar disponible para las coordinaciones de carácter laboral que resulten necesarias, sin afectar la disposición del aislamiento social obligatorio. Los profesores que transgredan o incumplan sus deberes, incurrirán en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones.

*Base Legal: Literal b) del numeral 5.7.2, numeral 5.5.3 e Incisos g) del numeral 5.7.2 y h) del numeral 6.4 de la RVM N.º 088-2020-MINEDU/ Art. 43 de la Ley N.º 29944.*

## 16

**¿Los profesores contratados que no lograron viajar donde se encuentra la IE ¿se les iniciará algún proceso administrativo?**

Si el docente cuenta con la resolución que aprueba el contrato y por el aislamiento social obligatorio, no logró trasladarse a la IE, no tiene responsabilidad administrativa en razón que existe una justificación de su no concurrencia.

*Base Legal: Art. 212 del DS N.º 004-2013-ED/ Numeral 7.9.1 de DS N.º 017-2019-MINEDU/Art. 43 de la Ley N.º 29944/Numeral 5.4 y 5.5 de la RVM N.º 088-2020-MINEDU.*

## 17

**¿Las sanciones notificadas a los docentes se suspenden o continúan su ejecución durante el estado de emergencia nacional?**

La sanción disciplinaria que ha sido notificada antes de la declaratoria del estado de emergencia a nivel nacional, tiene carácter ejecutorio, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, por tanto, deben seguir surtiendo sus efectos.

*Base Legal: Art. 104 del DS N.º 004-2013-ED/Art. 203 del TUO de la Ley N.º 27444.*



## 18 ¿Es posible instaurar procesos administrativos disciplinarios durante el estado de emergencia nacional y aislamiento social?

Durante el periodo de aislamiento social los plazos administrativos se encuentran suspendidos, por tanto, los miembros de las comisiones de procesos, no incurrir en responsabilidad administrativa si no se pronuncian sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario, en el plazo de treinta (30) días de recibida la denuncia. En caso la DRE haya implementado el trabajo remoto y se cuente con el informe preliminar sobre la procedencia, la instauración de procesos administrativo puede ser emitido, el cual surtirá efectos cuando sea notificado al procesado bajo las modalidades previstas en el artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444.

*Base Legal: Artículo 90 del DS N.° 004-2013-ED/ Artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por DS N° 004-2019-JUS/Artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020/Decreto de Urgencia N° 026-2020.*

## 19 ¿La CEPADD puede sesionar sus expedientes de manera virtual?

Sí, siempre que la DRE haya implementado el trabajo remoto (condiciones) y se cuente con el acceso a los expedientes (digitalizados) para poder continuar cumpliendo sus funciones. Los actos administrativos que se emitan producto de sus recomendaciones, surtirán efectos cuando sean notificados a los procesados bajo las modalidades previstas en el artículo 20 del TUO de la Ley N.° 27444.

*Base Legal: Artículo 95 del DS N.° 004-2013-ED/Artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por DS N° 004-2019-JUS/ Artículo 28 del DU N° 029-2020/DU N.° 026-2020,*

# LICENCIAS

## 20

**¿Procede la petición de concluir una licencia sin goce de remuneraciones antes del periodo otorgado?**

En virtud al artículo 28 del DU N° 029-2020, no procede dar trámite a las solicitudes presentadas hasta que culmine el periodo de suspensión decretado por el gobierno, quedando su trámite pendiente al término de esta suspensión.

## 21

**¿Proceden las licencias por enfermedad?**

Sí, dado que la salud es un derecho esencial.

## 22

**¿Proceden las licencias por maternidad?**

Sí, la licencia por maternidad es un derecho fundamental de la trabajadora, corresponde que ésta sea otorgada conforme a las fechas establecidas en el CITT o CMP (teniendo en cuenta el periodo de carencia, en el caso de las trabajadoras contratadas).



## LICENCIAS

### 23

**¿El docente cuya licencia ya concluyó puede retomar su trabajo de manera remota?**

Sí, la incorporación de un docente a sus labores se realiza de manera automática luego de culminada una licencia. El director de la IE es responsable de garantizar que el docente implemente la estrategia de “Aprendo en casa” mientras dure.

### 24

**¿Procede otorgar licencias?**

Las licencias con goce de remuneraciones se podrán otorgar solo por las causales de incapacidad temporal y por maternidad. La licencia sin goce de remuneraciones, de acuerdo al artículo 28 del DU N.º 029-2020, podrá ser denegada, diferida o reducida; dado que se suspenden los plazos en procedimientos en el sector público, por treinta (30) días hábiles contados a partir del 21 de marzo del presente. Se debe tomar en cuenta que la presentación de la solicitud no da derecho a la licencia.

## 25

### ¿Puede la DRE o UGEL suspender el proceso de contratación docente en aquellas plazas vacantes, durante el periodo de aislamiento social obligatorio?

Sí. De acuerdo al procedimiento normado por el Decreto Supremo N.° 017-2019-MINEDU, existen un conjunto de acciones de naturaleza presencial y la presentación de medios físicos ante la IGED para la revisión y verificación de los requisitos exigidos, acciones que no se podrían cumplir durante el periodo de declaratoria de emergencia nacional y aislamiento social (artículo 1 del DS N.° 044-2020-PCM y DS N.° 051 y 064-2020-PCM).

Adicional a ello el artículo 28 del Decreto de Urgencia N.° 029-2020 suspende por 30 días hábiles contados a partir del día 21 de marzo, el cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público. Por tanto, la DRE o UGEL puede suspender el proceso en cualquiera de sus fases o modalidades hasta que se supere la situación de emergencia por las restricciones y los posibles vicios de nulidad que se puedan generar en la resolución que aprueba el contrato.



## REASIGNACIÓN

### 26

---

**¿Procede la reasignación por salud?**

No, de acuerdo al Decreto de Urgencia N.° 026-2020 y Decreto Supremo N.° 008-2020-SA, se han suspendido los procedimientos referidos a las acciones de personal, por lo que una vez que concluya la disposición se atenderán las solicitudes pendientes.

## CESE O RETIRO

### 27

---

**¿Procede el cese o retiro por límite de edad del docente que cumple 65 años de edad?**

No, durante el periodo de aislamiento social no se puede realizar la notificación al administrado correspondiente, por lo que no se puede efectuar este procedimiento.

## CUADRO DE HORAS

### 28

---

**¿Se puede modificar el cuadro de horas durante el periodo de aislamiento social?**

No, la norma técnica del cuadro de distribución de horas pedagógicas no considera el estado de emergencia como motivo para su modificación.

# RACIONALIZACIÓN

## 29

**¿Se realizará el proceso de racionalización en el presente año?**

Durante el estado de emergencia nacional, y la inmovilización social, dictada por el Gobierno, el proceso de racionalización no se desarrolla en ninguna instancia de gestión educativa descentralizada. El Minedu viene evaluando si dicho proceso se va a realizar una vez se restablezca el servicio educativo presencial.



## 30

**¿Qué pasa con los docentes que fueron declarados excedentes y a la fecha no han sido reasignados?**

Los profesores que fueron declarados excedentes el año 2019 y no han sido reubicados o reasignados, deberán ser reasignados o reubicados en el proceso de reordenamiento a implementarse en el presente año.

## 31

**Considerando la situación de la emergencia, ¿serán reubicadas las plazas excedentes?**

Si la plaza vacante excedente no ha sido cubierta por contrato hasta la fecha puede ser reubicada siempre y cuando la UGEL o DRE implementen el trabajo remoto, en caso hubiese sido cubierta por contrato debe ser reubicada en el reordenamiento a realizarse en el presente año.